JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROLDAN Y CIA LTDA.
DEMANDADA: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL VERDE AZUL S.A.S.
RADICACIÓN: 2017- 00491-00 FOLIO: 295 TOMO: XXIV

En atención a la renuncia que presenta el abogado LUIS ALFREDO GARCIA CALDERON se considera procedente advertir que no se tendrá en cuenta debido a que no ha sido reconocido como apoderado de la entidad demandada en las presentes diligencias pue a pesar del requerimiento que se le realizó el 16 de septiembre de 2021 no se obtuvo respuesta alguna y ello se corrobora con el informe secretarial del folio 463 de este cuaderno.

De otro lado, dado que a pesar de los requerimientos realizados a las partes no se han pronunciado sobre la suspensión del proceso, se considera procedente continuar el trámite de las presentes diligencias, en consecuencia se señala la hora 9:30 am del día 14 del mes de junio_ del año dos mil veintidós (2022) para llevar a cabo la diligencia que se había decretado en autos del 7 de octubre de 2019, 6 y 10 de febrero de 2020, 21 de octubre de 2020, la cual se hará de manera virtual.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la documental visible a folio 458 de este cuaderno, pues a pesar de haberse presentado por el abogado LUIS ALFREDO GARCÍA CALDERON, quien no fue reconocido como apoderado dentro de las diligencias de la referencia, por no haber aportado el certificado de la entidad que le otorgó el poder, se considera importante que lo conozca el demandante.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 62

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515bc6b1e4dd75c51b5a470ba4113212e7f5e1349cb51aaa6733eed2b19d0d66**
Documento generado en 22/04/2022 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: MARIA LUISA TOBAR LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADOS: LEONEL DAZA DAZA Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00483-00 FOLIO: 189 TOMO: XXV

Obre en autos, en conocimiento del interesado y para los fines a que haya lugar la documental procedente de la Secretaría de Movilidad visible en el archivo 03, mediante la cual informó que se registró la inscripción de la demanda en el certificado del vehículo de placas UPO 482.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 62

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fc8f12754f162471e50d93386afc8c3d3d7a213bb3f00395dd4ad2859106ca**
Documento generado en 22/04/2022 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fl.6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	Inversora de Colombia S.A.S. INVERCOL S.A.S.
DEMANDADO:	LAURENCIO CABALLERO BERBEO y OTRA
RADICADO:	2020 – 00339 – 01

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la apoderada de la demandante contra la sentencia calendada 6 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad y no en el suspensivo como lo concedió la *a – quo* de acuerdo a lo que establece el artículo 323. del Código General del Proceso.

En consecuencia, en aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte a los extremos procesales que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 62

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f169110f24a1bed8554936e34d8b00c26de8e37fe88ec034883871d47d69fca9**
Documento generado en 22/04/2022 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIANA ELIZABETH CABRERA PRADA
DEMANDADA:	ANA ROSA MENDEZ VILLAMIZAR
RADICACIÓN:	2013-00783-00

Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, los jueces de ejecución civil conocen de los avalúos y solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, entre otros, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, por ello, dado que en auto de esta misma fecha se dispuso el envío a los juzgados de ejecución será el juez al que se le asigne quien se pronuncié frente a la petición de los folios 142 a 144 de esta encuadernación.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 62

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e518449227aee2b64e373c1f675d637cfc7e0fc4c9442c70997f6ad05117bde6**

Documento generado en 22/04/2022 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIANA ELIZABETH CABRERA PRADA
DEMANDADA:	ANA ROSA MENDEZ VILLAMIZAR
RADICACIÓN:	2013-00783-00

Reconózcase personería al abogado JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.015.423.378, portador de la tarjeta profesional N°319.004 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la demandante DIANA ELIZABETH CABRERA PRADA conforme al poder obrante a folio 235 (artículo 74 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder del abogado ROBERTO MARIO BARANDICA ALVAREZ otorgado para representar a la demandante (artículo 76 *ibídem*).

Por secretaría compártase el link del expediente al apoderado aquí reconocido para que pueda consultar el proceso.

De otro lado, se dispone que por secretaría se proceda al envío del proceso a los juzgados de ejecución atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones".*

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 62

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 372720

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1015423378** y la tarjeta de abogado (a) **No. 319004**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc2c01ef084c361a2633a4c84a63d903d8cd181e61a65118000642b906f4452**
Documento generado en 22/04/2022 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fl.24

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ILUMINATY PRODUCCIONES S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 2019 – 00513

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el despacho comisorio remitido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, el cual no se practicó con ocasión de lo solicitado por la parte actora.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 62

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf3d78833b2193af601665c67062bcf324438a18f5f02b2de5d7e85eff0b3fc**
Documento generado en 22/04/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal No. 2020-00220
Demandante:	H3 ARQUITECTURA SAS.
Demandado:	AVINTIA COLOMBIA SAS.
Proveído:	Interlocutorio No.263

Téngase en cuenta que fue allegado en tiempo escrito de contestación a la reforma de la demanda, pero frente al mismo la parte demandante no efectuó pronunciamiento alguno. (Pág. 252)

Así, una vez integrado el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 8 del mes de junio del año 2022 a la hora de las 9:30 am, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. Por lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicaran en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDANTE – H3 ARQUITECTURA S.A.S.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación a las excepciones:

1. Poderes (Pág. 1).
2. Contrato de constitución de Unión Temporal para la Construcción del Proyecto River Place. (Pág. 2 a 10).
3. Certificado de existencia y representación legal de la demandante H3 ARQUITECTURA S.A.S. (Pág. 11 a 14).
4. Certificado de existencia y representación legal de la demandada AVINTIA COLOMBIA S A S (Pág.15 a 22)
5. Tres documentos denominados “otros egresos” identificados con No.17060011, 18030011 y 18010003 (Pág. 23 a 25)
6. Escrito de fecha 19 de septiembre de 2019 emitido por JOSE ANTONIO LUQUE G, dirigido a JACOBO HASBUN, H3 CONSTRUCTORA S.A.S., (Pág. 103 a 105).

7. Documento denominado “Comprobante de ingresos” No. 18010001 (Pág.107)
8. Documentos denominados “detalle pago nómina y proveedores”, uno de fechas 30 de enero de 2018 y el otro sin fecha por valor de $102.000.000(Pág. 108 y 111)
9. Dos documentos denominados “otros egresos” con No. 18030027 y 17060011 (Pág. 110 y 112)
10. Documento “EGRESOS AVINTIA” de fecha 30 de junio de 2017 (Pág. 113, 114)
11. Documento denominado “otro crédito” de fecha 30 de junio de 2017 (Pág. 115)
12. Documentos “aviso de pago” de fechas 16 de junio de 2017 (Pág.116 a 124)
13. Copia correos electrónicos de fechas 14 de junio de 2017, 23 de octubre de 2021, 21 de septiembre de 2021 y 14 de noviembre de 2018 (Pág. 125 a 130).

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada AVINTIA COLOMBIA S.A.S., por conducto de su representante legal ANTONIO MARTÍN JIMÉNEZ o quien haga sus veces, debiendo concurrir el día acá establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por la parte demandante, solicitante de la prueba y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

1.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se niega el decreto de esta prueba por considerarse innecesaria, pues la demandada aceptó en su escrito de contestación haber obtenido desde las cuentas de la Unión Temporal River Place únicamente los tres primeros conceptos aludidos en el hecho cuarto de la demanda, que se pretende probar por el extremo demandante. Si bien desconoce la demandada el recibo del último monto por valor de $ 203.330.001, lo cierto es que la parte demandante no lo informa en el mencionado hecho como dinero efectivamente desembolsado o recibido por AVINTIA COLOMBIA S.A.S., sino como “CUENTA POR COBRAR”.

1.4 TESTIMONIAL:

Para que declare sobre el conocimiento que tiene de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA, quien podrá ser localizado en las direcciones indicadas a página 134 del expediente, pero se harán concurrir por parte del extremo demandante.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – AVINTIA COLOMBIA S.A.S.:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Poder (Pág. 49).
2. Documento denominado Estados Financieros de AVINTIA COLOMBIA S.A. (Pág. 56 a 85)
3. Las documentales obrantes en páginas 86 a 99 del expediente ya se encuentran decretadas en este asunto, siendo.

2.2 TESTIMONIAL:

Para que declare sobre el conocimiento que tiene de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del

testimonio de JOSÉ LUIS VILLACORTA PAREDES Y JUAN GABRIEL VÁSQUEZ R., quienes podrán ser localizado en las direcciones indicadas en obrante a página 134 del expediente, pero se harán concurrir por parte del extremo demandado.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante H3 ARQUITECTURA SAS, por conducto de su representante legal JACOBO EMILIO HASBUN VERGARA o quien haga sus veces, debiendo concurrir el día acá establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por la parte demandada, solicitante de la prueba y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

2.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se niega el decreto de esta prueba por considerarse que la demandante no es a quien corresponde aportar los documentos solicitados por la demandada, sin embargo, dada la necesidad de la prueba aludida, el Despacho procederá a efectuar el requerimiento pertinente al representante legal de la Unión Temporal en cuestión.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

OFÍCIESE a la Unión Temporal River Place, representada legalmente por el señor Jose Antonio Luque Gerosa, o quien haga sus veces, constituida de acuerdo al documento de fecha 16 de enero de 2017(Pág. 2 a 10) para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, allegue copia los estados financieros y soportes contables de la Unión Temporal River Place, junto con sus notas, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, para determinar los movimientos contables o transacciones que se hayan realizado frente a las sociedades AVINTIA COLOMBIA S.A.S. y H3 ARQUITECTURA S.A.S.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

> *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."*

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá…

> *"cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."* Artículo 76 del Código General del Proceso"

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma

presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos oficiosamente.

PONER DE PRESENTE que el los testimonios se practicarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recaude la declaración de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decreten de oficio careos (art.198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Audiencia que, se reitera, será realizada de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, para lo cual por secretaría se informará a las partes acerca del procedimiento a seguir.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones correspondientes, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 62

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60a9afa4642e1b96760138b8954671bea4f4dae718d90fa54cad83abe1677f27
Documento generado en 22/04/2022 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo No. 2020-00282
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	FABIO ALEXANDER GÓMEZ HEREDIA y OTRO.
Proveído:	Interlocutorio No. 262

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 02 con 03 páginas) y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FABIO ALEXANDER GÓMEZ HEREDIA y LUZ MERY MONROY CALDERÓN, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y restablecimiento del pazo, conforme lo solicitó el extremo actor.

SEGUNDO: No se dispone el desglose de los documentos base de acción por cuanto los mismos se encuentran en poder de la parte demandante, habiéndose iniciado el presente trámite de manera digital bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda teniendo en cuenta embargos de remanentes que estuviesen pendientes.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, previas constancias de rigor en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 62

(Arc.03)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478b337a55b3e2915c671253fd9b57c0060a27ed97f83b5d014decd0f585d054**

Documento generado en 22/04/2022 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019 - 00528
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FORTEZZA M&P SAS y Otro.

Acéptese la renuncia al poder que presenta la abogada ALICIA ALARCON DIAZ en memorial allegado el día 16 de marzo de 2022 (archivo 02 con 8 páginas), como endosataria en procuración de la aquí demandante BANCOLOMBIA S.A.

Se le advierte a la apoderada que el mandato no termina si no después de transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Despacho, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 62

(Arc.03)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc65379083063eb0dfcb1def6f601945bf69a116f1c3e9b963c077c2ae2eb2b**

Documento generado en 22/04/2022 03:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica